

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, veintidos (22) de noviembre de dos mil
veintitrés (2023)

Proceso	<i>Divisorio por venta</i>
Demandante	<i>Ana Beiba Aguilar foronda y otro</i>
Demandado	<i>Lucía del Socorro Ríos Foronda y otros</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2022-00131-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorios N° 604</i>
Asunto	<i>Fija fecha audiencia</i>

Vencido como se encuentra el término de traslado inicial de la demanda sin que se propusieran excepciones o se alegará pacto de indivisión por parte de la demanda, lo procedente sería decretarse la venta del bien objeto de litigio. No obstante, como quiera que los avalúos aportados por la parte demandante y demandada distan entre ellos, aunado a que la demandada Lucía del Socorro alega reconocimiento de mejoras, se hace necesario fijarse fecha de audiencia para practicarse las pruebas solicitadas.

Así las cosas, en concordancia con los artículos 228 y 409 ibídem, se convoca a la audiencia prevista en los mencionados artículos, misma que se llevará a cabo el día 21 de febrero de 2024 a las 09:00 am.

En consecuencia, se decreta y se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. **Documental:** Téngase como tales las aportadas con la demanda.
2. **Dictamen pericial:** Téngase en su valor probatorio el dictamen allegado con la demanda. Se cita al perito que lo elaboró para que concurra a la diligencia el día enunciado previamente, para sustentar su dictamen.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

- LUCÍA DEL SOCORRO RÍOS FORONDA

1. **Documental:** Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

2. **Testimoniales:** Se decreta el testimonio de GLORIA CECILIA ORREGO CARDONA, GABRIEL RÍOS SALAZAR y GABRIEL ANTONIO SÁNCHEZ.

3. **Dictamen pericial:** Téngase en su valor probatorio el dictamen allegado con la contestación a la demanda. Se cita al perito que lo elaboró para que concurra a la diligencia el día enunciado previamente, para sustentar su dictamen.

- CURADOR AD LITEM DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL ANTONIO RÍOS CÁRDENAS; de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DE LOS ÁNGELES RÍOS CARDENAS y de las DEMÀS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO

1. **Interrogatorio de parte:** que deberán absolver los demandantes, en la audiencia donde habrán de recepcionarse las pruebas.

Se les recuerda las partes del deber de colaboración que tienen para la práctica de pruebas y diligencias, de conformidad con el numeral 8 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE

MARLLERY ELENA GIRALDO BAENA

JUEZA E

Firmado Por:

Marlery Elena Giraldo Baena

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8884b360dfb463b35f5bd533c3e4c31c4de310a1d6323e8f18f69e11aaffb8**

Documento generado en 22/11/2023 04:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>